



**Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036 2020 00205 00**

Vista la documental que precede, se determina que el extremo convocado dentro de la oportunidad legal, formuló medios defensivos, de los que enteró a la contraparte y al juzgado, por los canales digitales manifestados en el escrito de demanda. Así, se dio por cumplida la carga impuesta en el Decreto 806 de 2020, que pone en cabeza de las partes, el traslado de sus escritos para que sean controvertidos por el extremo opositor, si este lo considera pertinente.

En tal sentido, se tiene que la parte demandante, no recorrió el traslado de los mismos, debiéndose continuar el trámite que es debido, a voces del canon 372 del cgp.

Por lo antes expuesto, se **dispone**:

Primero: Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, se dispone señalar la hora de las **9:30 am** del día **04** del mes de **mayo** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar.

**Segundo:** Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones art. 169 del C.g.p.

**En favor de la parte demandante**

**DOCUMENTALES:** Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio se analizara al momento del fallo.



### En favor de la parte demandada

**DOCUMENTALES:** Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

**TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de NATALIA OROZCO LUCENA y LINA GAVIRIA, la parte demandada se ha de encargar de la conexión de los mismos a la audiencia aquí señalada.

**Interrogatorio de parte.** El mismo se subsume en el practicado al inicio de la audiencia

La convocatoria a la audiencia se efectuará a los correos electrónicos que hayan reportado las partes, como quiera que la misma se ha de adelantar vía plataforma TEAMS.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas para la realización de la audiencia aquí programada –TEAMS-, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, tomando en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de



antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**  
**Hoy 23 FEBRERO 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3479e5f601fc640b03ed90c0f9c374bf199fab797eacea5e6a514a66f34b2ab**

Documento generado en 17/02/2021 02:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>